

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE: IVAI-INC-14/2014/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

MATERIA **INCIDENTAL:**
Cumplimiento de la obligación legal de designación del titular de la Unidad de Acceso a la Información

CONSEJERO PONENTE: José Luis Bueno Bello

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de junio de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S

1) Toma de protesta de los presidentes municipales. Los días treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y primero de enero de dos mil catorce, se llevaron a cabo las tomas de protesta a los presidentes municipales y ediles, así como la primera sesión ordinaria para la instalación de los Ayuntamientos Constitucionales para el periodo 2014–2017, en el Estado de Veracruz.

Lo anterior, en cumplimiento al artículo 27 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre.

2) Acuerdo de exhorto. El órgano de gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, aprobó el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, mediante el cual se exhorta a los sujetos obligados para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su notificación o recepción realicen diversas acciones relacionadas con las Unidades de Acceso a la Información, mismo que se le dio a conocer al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, por correo certificado, y además fue publicado en la Gaceta Oficial el veinticuatro

de marzo de dos mil catorce y en la página del propio Instituto el día veintiocho del mismo mes y año.

3) Apertura de incidente. Mediante acuerdo de treinta de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó la apertura del incidente de cumplimiento a la ley, para el efecto de que el sujeto responsable compareciera a una audiencia e informara si ya había realizado la designación por sesión de Cabildo del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

4) Audiencia. El veinte de mayo del dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia, en la que se reconoció la personería a los ciudadanos Jesús David Acevedo Cuellar y Verónica Peralta Ramírez, en carácter de defensores de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

En dicha diligencia se tuvieron a la vista, para debida constancia, el oficio sin número signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento antes citado, sobre el cual obra sello de acuse de recibido de veinte de mayo de dos mil catorce, al cual se anexaron los siguientes documentos: a) Original del acta de cabildo sin número, de dieciocho de febrero de dos mil catorce; en la que consta que el Ingeniero Jesús David Acevedo Cuellar fue designado como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento; b) copia simple respecto de oficio sin número de dieciocho de febrero de dos mil catorce, en el que consta el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, y; c) Certificación del oficio AJRC/SEC/2014/1746, de dos de mayo de dos mil catorce, signado por el Ingeniero Germán Croda Tronco, Secretario del Ayuntamiento, quien certifica el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento y al no quedar diligencia pendiente por desahogar se puso el asunto en estado de resolución y se ordenó elaborar el proyecto correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el incidente señalado al rubro. Tal competencia encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2.1 fracción II, 26.1, 26.4, 46.1, fracción VIII y 78.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 86 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de aplicación supletoria.

SEGUNDO. Estudio de Fondo del incidente. Este Consejo General considera que antes de iniciar el estudio del asunto que nos ocupa, resulta oportuno precisar que el objeto o materia del incidente se ciñe en determinar si la autoridad requerida ha cumplido o incumplido con la obligación legal que le impone el numeral 26.3 de la Ley 848, por lo cual su análisis está delimitado a lo considerado y determinado en el acuerdo de apertura del incidente de cumplimiento.

Marco normativo

De conformidad al marco normativo aplicable, se tiene que los artículos 6.1, fracción V, 26.1 y 26.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen como obligación de los sujetos obligados, el constituir y poner en operación sus unidades de acceso a la información pública, así como nombrar a los servidores públicos que las integren, misma que dependerá directamente del titular del sujeto obligado.

Asimismo, señalan que el responsable de la conformación, integración, designación y preparación de los integrantes de las Unidades de Acceso a la Información Pública, es el titular del sujeto obligado.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y de conformidad con los artículos 17, 18, 27, 28, 35, fracción XII y 36 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, una vez electo el presidente municipal deberá rendir protesta el treinta y uno de diciembre y acto seguido tomar la propuesta a los demás ediles.

Siendo el Cabildo la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; teniendo entre otras, la de resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento del titular del órgano de control interno; y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal, dejándole al Presidente Municipal la atribución de resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.

Asimismo, el artículo 26, párrafo tercero, de la citada ley de Transparencia, establece como obligación del propio cabildo, el de nombrar al encargado de la unidad de acceso a la información.

Caso concreto.

Del contenido de la parte considerativa, así como de los puntos resolutivos del acuerdo de apertura del incidente que se actúa, se advierte que el Consejo General de este Instituto consideró que:

- a) El Presidente Municipal del Ayuntamiento, como titular del Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad administrativa, al no acreditar oficialmente ante este Instituto, la designación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio que preside.
- b) Citó a dicho servidor público, para que compareciera a la audiencia que se celebraría el veinte de mayo del año en curso, para que manifestare lo que a su derecho conviniera, y

ofreciera las pruebas que considerara oportunas, audiencia a la que podía asistir por sí o por medio de un defensor.

c) Lo apercibió, haciendo de su conocimiento que el Instituto estaría en condiciones de imponer las medidas de apremio previstas en la Ley 848; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hiciera acreedor si su conducta corresponde a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

Ahora bien, toda vez que la ley de la materia no señala expresamente el plazo que tienen los sujetos obligados para designar a los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información, se debe considerar el periodo de treinta días hábiles que se indica en el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013. Ello es así porque el único plazo que el legislador estableció fue el de ciento ochenta días previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma del 31 de enero de 2007, sin embargo por su amplitud y estar contenido en un numeral transitorio debe entenderse que fue sólo para la creación por vez primera, de las unidades de transparencia, precisamente con motivo de la expedición de la ley de la materia.

En ese contexto siendo un hecho público y notorio¹ que el titular del sujeto obligado tomó protesta como Presidente Municipal el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es evidente que conocía el acuerdo citado y el exhorto que en él se contiene, pues fue hecho de su conocimiento en el mes de marzo del dos mil catorce.

Por lo tanto, si de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que el dieciocho de febrero de dos mil catorce, el cabildo nombró al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese municipio, es inconcuso que cumplió con su obligación de designar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, antes de

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32 de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS." Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Enero de 2004. Página 1350.

que venciera el plazo que señala el acuerdo citado, por lo que debe considerarse que el sujeto obligado realizó en tiempo y forma el deber que le impone el numeral 26.3 de de la Ley 848.

Con base en las consideraciones anteriores, debe tenerse por cumplida la obligación del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, de designar al Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, como el sujeto obligado no informó de inmediato a este Instituto de la citada designación, sino hasta después de que se le notificó el acuerdo de apertura del incidente, este órgano colegiado considera procedente exhortarlo para que en próximas ocasiones se conduzca con diligencia y cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto, apercibido que de no hacerlo se procederá en términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara cumplida la obligación del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, prevista en el artículo 26.3 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Se exhorta al sujeto obligado para que en próximas ocasiones cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto.

TERCERO. Obténgase copia certificada del Acta de Cabildo y el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que obren en autos y, a su vez, se desglosen los documentos a fin de que obren en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

Notifíquese por **Oficio** enviado por **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado, por **lista de acuerdos** fijada en los **estrados y portal de internet** de este Instituto

Archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Álvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos